

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de mayo de 1973 por la que se determinan los Topógrafos no titulados que pueden ejercer la profesión de uerdo con la Orden de 3 de febrero de 1958.

Padecidos errores en la inserción de la relación anexa a la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de fecha 19 de mayo de 1973, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 10089, segunda columna, entre las líneas correspondientes a «Alberto Fernández Conde» y «José Alberto Roig Sánchez», debe figurar la siguiente, que fue indebidamente omitida: «Provincia de Vizcaya».

En la misma página, provincia de Zaragoza, donde dice: «Félix Ricardo Romero Pablo», debe decir: «Félix Ricardo Romero Pablo».

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 1001/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Mauro García Arroyo.

Visto el expediente de indulto de Mauro García Arroyo, condenado por la Audiencia Provincial de Toledo, en sentencia de uno de julio de mil novecientos setenta, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Mauro García Arroyo de una cuarta parte de la pena privativa de libertad y de la accesoria de inhabilitación absoluta por el mismo período, que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1002/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Mariano Mateos Bullido.

Visto el expediente de indulto de Mariano Mateos Bullido, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, y condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta, como autor de un delito de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Mariano Mateos Bullido, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años de presidio menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1003/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Angel Cerrada García.

Visto el expediente de indulto de Angel Cerrada García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de once de febrero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de robo, a la pena de dos años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Angel Cerrada García de la mitad de la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1004/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Diego Fernández Trujillo.

Visto el expediente de indulto de Diego Fernández Trujillo, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de diecinueve de mayo de mil novecientos setenta, como autor de un delito de imprudencia temeraria, a la pena de dos años cuatro meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Diego Fernández Trujillo de una cuarta parte de la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1005/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a Ramón Cuervo González.

Visto el expediente de indulto de Ramón Cuervo González, condenado por la Audiencia Provincial de Lorida, en sentencia de dos de junio de mil novecientos setenta y nueve, por la que se revocaba parcialmente la dictada por el Juzgado de Instrucción de Cervera, como autor de un delito de imprudencia simple, a la pena de retirada definitiva del carnet de conducir, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos:

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado de Instrucción de Cervera, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres.

Vengo en indultar a Ramón Cuervo Gonzalez, conmutando la pena de retirada definitiva del carnet de conducir, que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de tres años y siete meses de privación del referido permiso de conducir.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1006/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Jesús Sánchez San Román.

Visto el expediente de indulto de Jesús Sánchez San Román, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de febrero de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Jesús Sánchez San Román de un año de la pena privativa de libertad, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1007/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a Esteban Suñe Tadeo y a Manuel Durán Gómez.

Vistos los expedientes de indulto de Esteban Suñe Tadeo y de Manuel Durán Gómez, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba y anulaba la dictada por la Audiencia Provincial de Barcelona de trece de marzo de mil novecientos setenta, como autores de un delito de estafa, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Esteban Suñe Tadeo y a Manuel Durán Gómez del resto de las penas privativas de libertad que les quedan por cumplir y que les fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1008/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a José Francisco García Lago García.

Visto el expediente de indulto de José Francisco García Lago García, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid en sentencia de veintitrés de enero de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de malversación de caudales públicos y otro de cohecho, a las penas de inhabilitación absoluta durante nueve años y de inhabilitación especial por seis años y un día, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a José Francisco García Lago García del resto de las penas de inhabilitación absoluta y especial pen-

dientes de cumplimiento y que le fueron impuestas en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1009/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Gloria Alonso Ortín.

Visto el expediente de indulto de Gloria Alonso Ortín, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, que la condenó en sentencia de cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, por la que se casaba la dictada por la Audiencia Provincial de Tarragona de cinco de marzo de mil novecientos setenta y uno, como cómplice de un delito de aborto, a la pena de seis años y un día de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Segunda de dicho Alto Tribunal, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Gloria Alonso Ortín, conmutando la expresada pena privativa de libertad, impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años de igual prisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1010/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Bartolomé Muñoz Sáez.

Visto el expediente de indulto de Bartolomé Muñoz Sáez, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos, como autor de un delito de resistencia no grave a Agente de la autoridad, a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,

Vengo en indultar a Bartolomé Muñoz Sáez, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos meses de igual arresto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

DECRETO 1011/1973, de 3 de mayo, por el que se indulta a Francisco Pardo Martínez.

Visto el expediente de indulto de Francisco Pardo Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, como autor de treinta y nueve delitos de falsedad en documento oficial, a la pena de siete años de presidio mayor y multa de diez mil pesetas por cada uno de ellos, con la limitación legal para su cumplimiento del artículo setenta del Código Penal, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres,